

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

REF.EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JORGE LUIS MAYA CASTILLA
DDO. NIUVIS COSTA ROMERO Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00043 00.

Encontrándose al despacho el presente asunto, para estudio de admisión, inadmisión o rechazo, el despacho advierte que el presente asunto no cumple con lo requerido por los artículos 82 y 88, por tanto se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez que se trata de una indebida acumulación de pretensiones, ya que dentro de los procesos ejecutivos podrán acumularse pretensiones de distintos acreedores cuando se persigan los mismos bienes del deudor, en el presente caso se trata de un solo acreedor que dirige una única acción contra deudores distintos, independientes y que tienen como vinculo obligaciones propias incorporadas en distintos instrumentos, por tanto en ningún caso podrá tramitarse su acción ejecutiva de manera acumulada.

Lo anterior imposibilita que pueda librarse mandamiento de pago pues la cuantía de cada una de las obligaciones es inferior a la que corresponde por competencia a este despacho, resultando insuficiente para asumir el conocimiento.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de los demandados, conforme a lo considerado y en consecuencia se ordena por secretaria la devolución de la demanda con todos sus anexos a la parte demandante.

ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

